



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335-012-2019-00450-00
ACTOR: GLORIA HELENA ORTIZ CORREDOR
ACCIONADOS: NACIONAL-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

**ACTA No. 373-2021
AUDIENCIA PRUEBAS**

En Bogotá a los 03 días del mes de noviembre de 2021, siendo las 02:30 p.m. fecha y hora previamente señaladas, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá, en asocio de su secretario ad-hoc, declaró abierta la audiencia virtual, a través de la plataforma LifeSize, con la asistencia de los siguientes:

Se deja constancia que la audiencia se adelantó de manera conjunta con los procesos:

RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADOS
11001333501220190030500	GLORIA CONSUELO ÁLVAREZ DE LUNA	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG
11001333501220190030600	JOHANNA CAROLINA RODRÍGUEZ VALLE	
11001333501220190046300	HOOVER RONDÓN GÓNGORA	

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: La apoderada de la parte demandante, **Angélica Teresa Barbosa Castellanos**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.031.450 y T.P. No. 310.427 del C.S. de la J.

PARTE DEMANDADA: La apoderada del Ministerio de Educación-FOMAG-Fiduprevisora S.A., **Jenny Katherine Ramírez Rubio**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.030.570.557 y T.P. No. 310.344 del C.S. de la J.

Verificados los antecedentes de los apoderados, no aparece registrada sanción alguna en su contra y sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- en adelante CPACA-, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Pruebas.

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA y con el fin de evitar sentencias inhibitorias, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**. Para tal efecto, se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el despacho tampoco observa causales de nulidad, se da por agotada esta etapa.

Decisión notificada en estrados.

II. DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y que son las que obran en el expediente de la referencia.

En audiencia del 06 de octubre de 2021 se requirió a la cartera ministerial para que informará sobre el pago de las cesantías definitivas, ya que fueron colocadas a disposición de la actora el 26 de diciembre de 2017, pero no fueron cobradas y obligó a la accionada a reprogramar el pago para el 13 de marzo de 2018. Sin embargo, la entidad demandada no ha informado al Despacho sobre la respectiva prueba. Por ello, el Despacho indaga a la apoderada del Ministerio de Educación Nacional para que informara los motivos por los cuales no se ha llegado la prueba.

Acto seguido, la apoderada manifiesta que la prueba fue remitida el 07 de octubre de 2021. No obstante, al revisar el aplicativo siglo XXI no hay registro de tal afirmación.

En ese orden de ideas, al constatar la existencia de la prueba, el Juzgado solicitó a la parte demandada dar traslado a la demandante, a través de correo electrónico, así como su inclusión al respectivo expediente, y se da por agotada la presente etapa de pruebas.

III. ALEGACIONES FINALES

A continuación, se corre traslado a las partes para que presenten alegatos de conclusión. Los argumentos expuestos quedan consignados en la videograbación anexa a la presente acta.

Concluida la etapa anterior, se procede a fijar fecha y hora para audiencia de juzgamiento el **JUEVES, 04 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 08:30 A.M.** Se precisa a las partes que previo a la fecha de la diligencia se enviará a los correos electrónicos aportados el enlace para la realización de la misma.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS¹.

Fungió como Secretario Ad-Hoc: Carlos Duvan Gonzalez Castillo.

¹ <https://playback.livesize.com/#/publicvideo/666db11a-239e-479e-bf1a-d680dbe99865?vcpubtoken=33141e14-d652-4910-9a7c-74f8adabc8ff>

Firmado Por:

**Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb8236f41bd0ab01f21084bbaeafe5dafcf144a6b0030865d9b1b565a5d8ca02
Documento generado en 10/11/2021 04:20:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**